



CONSULTA PREVIA SOBRE NORMATIVA

Informe de resultados

De conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con relación a la consulta pública previa realizada por la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana, sobre el *Proyecto de orden de subvenciones para la realización de actuaciones sobre la reducción del absentismo escolar y la inclusión del alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa*, una vez finalizado el periodo activo de la consulta, cuya duración ha sido del 12/01/2023 al 31/01/2023, implementada a través del cuestionario en línea correspondiente, a continuación se detallan los resultados obtenidos:

DATOS DE PARTICIPACIÓN

- **Nº de participantes en la consulta:** 2 entidades
- **Nº de aportaciones:** 4
 - *Las aportaciones se cuantifican tomando como base el número de preguntas abiertas que han sido cumplimentadas por las personas participantes, en las que se les recababa la opinión y propuestas a determinados aspectos o apartados de esta iniciativa normativa, sin perjuicio de que en cada una de estas preguntas la persona participante pueda incluir más de una propuesta u opinión.*



APORTACIONES DE ENTIDADES

ENTIDAD	Problemas	Necesidad y oportunidad	Objetivos	Posibles soluciones alternativas
FUNDACIÓN INICIATIVA SOCIAL EN EDUCACIÓN Y FAMILIA	<p><i>Los problemas son reales y su abordaje requiere de una participación de actores lo más amplia posible.</i></p> <p><i>La norma aborda problemas reales para los que es necesaria una acción conjunta de diversos actores públicos y privados</i></p>	<p><i>Es oportuna en la medida que clarifica y actualiza procedimientos de abordaje del problema.</i></p> <p><i>Los objetivos son adecuados. Pero hay un matiz necesario en relación con el artículo 3 (beneficiarios) En relación con este punto llama la atención que se se considere solamente beneficiarias a las ASOCIACIONES y restrinja el acceso a otros entes sin ánimo de lucro como son las FUNDACIONES.</i></p>	<p><i>Sí, son suficientes</i></p>	<p><i>Tratándoselos de un proyecto de bases de subvenciones, no parece que exista alternativa regulatoria al existir el deber de cumplimiento de la Ley General de Subvenciones.</i></p> <p><i>Lo dicho, se propone revisar la redacción del artículo 3 (entidades beneficiarias), para no crear una restricción injusta con entidades que no sean asociaciones ni establecer límites de acción geográfica que atentan contra el principio de igualdad establecido en la Constitución.</i></p>



Por otro lado habría que calibrar bien que se especifique la obligatoriedad de estar inscritos en el Registro de Asociaciones (Fundaciones también debería admitirse) de la Región de Murcia cuando posteriormente se dirá que se exige la existencia de una sede social o delegación permanente. Si eso se va a exigir sería bueno decir en la letra a "Estar legalmente constituida y debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones o Fundaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Registro Nacional de Asociaciones, en el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal o en otro registro



equivalente". Y esto porque, hasta donde ha podido comprobarse, no existe normativa ni trámites que permitan inscribir delegaciones de entidades sin ánimo de lucro que dependan de otros registros autonómicos o nacionales.

Más resumidamente se podría exigir "Estar legalmente constituida como asociación o fundación y debidamente inscrita en el registro público que le corresponda".

AYUNTAMIENTO DE BULLAS	<i>(Presenta escrito adjunto)</i>	-	-	-
-------------------------------	-----------------------------------	---	---	---
